



**REF.: DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN
EXENTA N°220 DE 31 DE MAYO DE
2012, RESPECTO DE PERSONA QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 19 JUN 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 251 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g) del D.L. N°3.538, de 1980, 3° letras g) y m) y 62° letra b) del D.F.L. N°251, de Hacienda, de 1931, artículo 8° del Decreto Supremo de Hacienda N°863, de 1989, Circular N°1.583, de 2002 y sus modificaciones; antecedentes adjuntos y,

CONSIDERANDO:

1) Que el artículo 62° letra b) del D.F.L. N°251 establece que los liquidadores de siniestros para ejercer su actividad deben constituir una garantía mediante boleta bancaria o póliza de seguros que determine la Superintendencia. Por su parte, la Circular N°1.583, de 2002 y sus modificaciones, precisa que dicha garantía debe contratarse hasta el día 8 de mayo o el día hábil siguiente si no fuere hábil, y la acreditación de la contratación de la póliza se hará por la compañía emisora. Además, el liquidador de siniestros, deberá informar a este Servicio vía Seil, a más tardar al día hábil siguiente de haberlo hecho, la contratación de la póliza o boleta bancaria y en caso de boleta bancaria, el liquidador deberá presentarla en copia a la Superintendencia hasta el día 8 de mayo de cada año;

2) Que el liquidador de siniestros que se indica en la parte resolutive no había acreditado, al 8 de mayo de 2012, en la forma prevista en la Circular N°1.583, de 2002, y sus modificaciones, la contratación de la garantía exigida para el desarrollo de sus operaciones. Por esta razón, mediante Oficio Electrónico N°11.851 del 11 de mayo de 2012, se requirió al liquidador de siniestros que regularizara la situación antes del 17 de mayo;

3) Que atendido el incumplimiento normativo, mediante Resolución N°220 de 31 de Mayo de 2012 se procedió a eliminar su inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros;

4) Que, con fecha 13 de junio de 2012, el liquidador presentó las explicaciones del caso, informando que con fecha 3 de mayo contrató la póliza exigida, por lo que corresponde dejar sin efecto la medida administrativa adoptada;

RESUELVO:

1) Déjase sin efecto, a contar de esta fecha la medida de eliminación establecida en Resolución N°220 de 31 de Mayo de 2012, respecto del liquidador de siniestros que se indica a continuación:



N°	Nombre	Rut
1	VALENZUELA RABUTIA GERARDO SEGUNDO	4.684.843-8

2) Infórmese al interesado, al mercado asegurador, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE

Superintendencia de Valores y Seguros
Superintendente
CHILE